



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 215-2023/DREM.M-GRM

Moquegua : 28 de noviembre del 2023

VISTO:

El Informe Técnico N°040-2023-ALMM-DREM.M contenida en la Carta N°166-2023/ALMM ambos de fecha 23 de noviembre de 2023; el Informe Legal N°288-2023-SNVT-OAJ/DREM.M-GRM de fecha 28 de noviembre del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el **Art. 191° de la Constitución Política del Perú**, en concordancia con el **Art. 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867**, los Gobiernos Regionales son **personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia**;

Que, el literal a) del **Art. 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben **“Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales”**;

Que, a través del literal j) del artículo 14° del **Reglamento de organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua**, dispone que el Director Regional de Energía y Minas de Moquegua tiene la facultad de **“Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia”**;

Que, en virtud al Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formulación de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal y tiene por objeto **declarar de interés nacional la reestructuración del Proceso de Formalización de las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105**;

Que, el Decreto Legislativo N° 1336, establece disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral a efectos de que éste sea **coordinado, simplificado y aplicable en el ámbito del territorio nacional**;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2017-EM, establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, en ese sentido, en su artículo 29°, establece que para iniciar o reiniciar las actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión minera de beneficio. Se requiere la autorización administrativa emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces, señalando que la autorización antes referida consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, siendo estos:

- Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso de Terrenos Superficial, de acuerdo al Título III del Presente Decreto Supremo.
- Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la concesión minera, de acuerdo al Título IV del presente Decreto Supremo.
- Presentación de Declaración Jurada de Inexistencia de Restos Arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336.
- Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC, de acuerdo a la normativa complementaria especial que sobre la materia se expide, mediante Decreto Supremo.
- Presentación del Expediente Técnico;

Que, de conformidad con lo señalado en el **artículo 30° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM**, se dispone que el Expediente Técnico para el otorgamiento de la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio dentro del Proceso de Formalización Minera Integral, contiene información estructurada según el tipo de sustancia, metálica y/o no metálica, acorde con la naturaleza de la actividad minera que desarrolla el minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera. Asimismo, señala que la información consignada en el Expediente Técnico tiene carácter de Declaración Jurada, y está sujeta a fiscalización posterior por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces, en el marco de sus competencias, de



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 215-2023/DREM.M-GRM
Moquegua : 28 de noviembre del 2023

acuerdo a lo establecido en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, dispone que previo a la emisión de la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, la Dirección Regional de Energía y Minas correspondientes, o la que haga sus veces, verificará en campo la actividad de minero informal. Asimismo, en su artículo 34°, señala que la Resolución que otorga la autorización, debe contener, como mínimo, y sin perjuicio del cumplimiento de la integridad de los requisitos mencionados en el Decreto Legislativo N° 1336, la siguiente información:

- Nombre completo de la persona natural o jurídica inscrita en el Registro Integral de Formalización Minera.
- Número de RUC con el que se encuentra inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera.
- Localización geográfica en el sistema de coordenadas UTM, DATUM WGS-84 y la zona del polígono que encierra el área efectiva total donde viene desarrollando la actividad minera, conforme a la información del expediente técnico, incluyendo el nombre y código del derecho minero.
- Tipo de sustancia que explota y/o beneficia.
- Condición en la que se encuentra, es decir, si corresponden a pequeña minería o minería artesanal.
- Precisar que la autorización se expide en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.
- Capacidad de producción, según corresponda.
- Reconocer a la persona natural o jurídica como Minero Formal.

Que, en el artículo 35° de la norma citada precedentemente, refiere que acreditados los requisitos señalados en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, la Dirección Regional de Energía y Minas, o a la que haga sus veces, emite la Resolución de Autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión beneficio, culminando así el Proceso de Formalización Minera Integral, declarando a la persona natural o jurídica como Minero Formal;

Que, la Directiva N° 001-2018-MEM/DGFM, señala los lineamientos para la emisión de las resoluciones de autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título concesión de beneficio de la pequeña minería y minería artesanal, en el marco del Proceso de Formalización Minera;

Que, mediante Carta N°162-2023/ALMM de fecha 20 de octubre del 2023, se concluye ACREDITADO LA PROPIEDAD presentado por la Empresa TRANSPORTES ZUÑIGA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA su Gerente General Sr. JOSE LUIS ZUÑIGA IRIARTE mediante Carta N°017-2023-TZSRL con Expediente N°2023-2553 con fecha 13 de noviembre 2023;

Que, mediante Informe Legal N°003-2023-NCSM-ALFM/DREM.M-GRM de fecha 19 enero del 2023, se concluye ACREDITADA LA TITULARIDAD presentada por la Empresa TRANSPORTES ZUÑIGA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, su Gerente General Sr. JOSE LUIS ZUÑIGA IRIARTE mediante Carta N°021-2022-TZSRL con Expediente N°2022-2373 de fecha 23 de setiembre del 2022;

Que, con Carta N°163-2023/ALMM de fecha 20 de octubre del 2023, se concluye con la ACREDITACIÓN DE LA DECLARACION JURADA DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS – “LA ROCA DURA” presentada por la Empresa TRANSPORTES ZUÑIGA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con su Gerente General Sr. JOSE LUIS ZUÑIGA IRIARTE, mediante Carta N°016-2023-TZSRL con Expediente N°2023-2564 con fecha 13 de noviembre del 2023;

Que, con fecha 26 de octubre del 2023, mediante RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°187-2023/DREM.M-GRM, se resuelve APROBAR el Instrumento de Gestion Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal –IGAFOM-, de la ACTIVIDAD DE EXPLOTACION, con código único N°680002616, ubicado en el distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, a favor del Minero en Vías de Formalización con inscripción vigente en el Registro de Formalización Minera a TRANSPORTES ZUÑIGA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, su Gerente General Sr. JOSE LUIS ZUÑIGA IRIARTE, con código único 680002616, y con RUC N°20119243522 en el Registro Integral de Formalización Minera del Derecho Minero “LA ROCA DURA”;

rmoquegua@minem.gob.pe
www.energiayminasmoquegua.gob.pe
Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú
Teléfono: (053) 632084



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 215-2023/DREM.M-GRM
Moquegua : 28 de noviembre del 2023

Que, mediante Carta N°157-2023/ALMM de fecha 20 de noviembre del 2023, se emite OPINION FAVORABLE del Expediente Técnico de Explotación de la Concesión Minera “LA ROCA DURA”, presentada por la Empresa TRANSPORTES ZUÑIGA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con su Gerente General Sr. JOSE LUIS ZUÑIGA IRIARTE presentado mediante Carta N°015-2023-TZRL con Expediente N°2023-2469 con fecha 31 de octubre del 2023.

Que, a través de la Carta N°166-2023/ALMM, de fecha 23 de noviembre del 2023, la evaluadora minera del Área de Formalización Minera de la Dirección Regional de Energía y Minas, remite el Informe Técnico N°040-2023-ALMM-DREM.M de fecha 23 de noviembre del 2023, emitiendo opinión favorable de verificación de cumplimiento de requisitos para obtener Autorización de Inicio/Reinicio de Actividad Minera de Explotación de la Empresa TRANSPORTES ZUÑIGA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en la Concesión Minera “LA ROCA DURA”, representado por su Gerente General Sr. JOSE LUIS ZUÑIGA IRIARTE para otorgar Autorización de Inicio/Reinicio de Actividades de Explotación de Minerales No Metálico;

Que, mediante Informe Legal N°288-2023-SNVT-OAJ/DREM.M-GRM de fecha 28 de noviembre del 2023, emite opinión favorable para la expedición mediante acto Resolutivo de Autorización para Inicio/Reinicio de Actividades Mineras de Explotación a favor del Titular Minero Empresa TRANSPORTES ZUÑIGA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, representado por su Gerente General Sr. JOSE LUIS ZUÑIGA IRIARTE, quien viene realizando actividad minera de explotación de minerales no metálicos –Hormigón (Agregados de construcción); siendo su área efectiva de la actividad minera en total de 267.885326 Ha, y cuyo volumen de producción es de 102.00 TM/día, en su condición la de Pequeño Productor Minero, de acuerdo al TUO de la Ley General de Minería aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM. Asimismo, la Empresa TRANSPORTES ZUÑIGA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, deberá ser reconocido como Minero Formal, por lo que dicha autorización se expida en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral;

Que, habiéndose acreditado los requisitos con documentos proporcionados por la parte interesada, en el artículo IV numeral 1.7) Principio de Presunción de Veracidad de Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el cual se establece que la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos también afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. En tal sentido corresponde en el presente caso emitir la Resolución Directoral Regional para la autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación, en el marco del proceso de formalización minera integral en favor de la Empresa TRANSPORTES ZUÑIGA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Titular de la Concesión Minera “LA ROCA DURA” con Código Único N°680002616, representado por su Gerente General JOSE LUIS ZUÑIGA IRIARTE, inscrito con R.U.C. N° 20119243522 en su condición de Pequeño Productor Minero (PPM) en el Derecho Minero “LA ROCA DURA”;

Que, el Art. 158° de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: “La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”. Por lo que, resulta procedente acumular los expedientes detallados en el Visto, incoadas por el administrado, en el presente procedimiento, los cuales guardan conexión entre sí;

Que, de conformidad con los considerandos expuestos y estando a lo señalado en el artículo 59° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva N° 482-2023-GR/MOQ de fecha 02 de noviembre de 2023 y visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR Autorización de **INICIO/REINICIO DE ACTIVIDADES MINERAS DE EXPLOTACIÓN** de minerales no metálicos, a favor de la Empresa TRANSPORTES ZUÑIGA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Titular Minero de la Concesión Minera “LA ROCA DURA”, con código único N°680002616, representado por su Gerente General Sr. José Luis Zúñiga Iriarte, inscrito con R.U.C. N°20119243522 en el Registro Integral de Formalización Minera; ubicado en el distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; para la explotación de minerales no metálicos –Hormigón (agregados de construcción)-, siendo el área efectiva de la actividad minera 267.85326 Ha, y cuyo volumen de producción es de 102.00 TM/día, en la



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 215-2023/DREM.M-GRM
Moquegua : 28 de noviembre del 2023

condición de Pequeño Productor Minero, al haber cumplido con lo dispuesto para la formalización minera por los Decretos Legislativos N° 1293 y N° 1336 y normas complementarias vigentes, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en virtud del Informe Técnico N°040-2023-ALMM-DREM.M de fecha 23 de noviembre del 2023, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en el artículo 34° del Decreto Supremo 018-2017-EM, la Autorización de Inicio/Reinicio de Actividades Mineras de Explotación de Minerales Metálicos, que otorga la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua deberá contener la localización geográfica en el sistema de coordenadas UTM, DATUM WGS-84 y la zona del polígono que encierra el área efectiva total donde se viene desarrollando la actividad minera, conforme a la información del expediente técnico, a fin de identificar las áreas que efectivamente están bajo actividad y uso minero, en tal sentido el área efectiva del proyecto autorizado tiene su localización geográfica conforme al siguiente tenor:

ÁREA EFECTIVA DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN.

Nombre del Minero Informal	UTM WGS 84 Zona: 19			Área (ha)
	Vértice	Norte	Este	
TRANSPORTES ZUÑIGA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.	1	8 099 000.000	281 000.000	267.85326
	2	8 098 000.000	281 000.000	
	3	8 098 000.000	280 000.000	
	4	8 097 879.646	280 000.000	
	5	8 097 879.646	279 875.000	
	6	8 097 799.646	279 875.000	
	7	8 097 799.646	280 000.000	
	8	8 097 320.496	280 000.000	
	9	8 097 320.496	279 935.000	
	10	8 097 243.573	279 935.000	
	11	8 097 243.573	280 000.000	
	12	8 097 000.000	280 000.000	
	13	8 097 000.000	279 000.000	
	14	8 098 623.620	279 000.000	
	15	8 098 623.620	279 814.250	
	16	8 099 000.000	279814.250	

ARTÍCULO TERCERO.- Las especificaciones técnicas para la Autorización de Inicio/Reinicio de Actividades Mineras de Explotación, se encuentran establecidas en el Informe Técnico N°040-2023-ALMM-DREM.M, las cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Regional y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- RECONOCER al Titular Minero **TRANSPORTES ZUÑIGA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** de la Concesión Minera “**LA ROCA DURA**”, con código único N°680002016, inscrito con R.U.C. N°20119243522 en el Registro Integral de Formalización Minera, como **MINERO FORMAL**.

ARTÍCULO QUINTO.- El Titular Minero **TRANSPORTES ZUÑIGA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** de la Concesión Minera “**LA ROCA DURA**”, con código único N°680002016, inscrito con RUC N°20119243522 en el Registro Integral de Formalización Minera está obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1293 y Decreto Legislativo N° 1336, así como las normas referidas al Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería y demás normatividad vigente.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 215-2023/DREM.M-GRM
Moquegua : 28 de noviembre del 2023

ARTÍCULO SEXTO.- La presenta **AUTORIZACIÓN** de Inicio/Reinicio de Actividad Minera de Explotación se expide en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR al Área de Secretaria **NOTIFIQUE** la presente Resolución en forma y estilo de Ley a su representante legal, al domicilio consignado en el expediente del administrado.

ARTÍCULO OCTAVO.- REMITIR la presente resolución, al área de Fiscalización Minera de la DREM - Moquegua, para conocimiento y las acciones correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución Directoral en el Portal Electrónico Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ING. RICHARD NICOLAS BENAVENTE CACERES
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RNBC/DREM.M
SNVT/ ALFM
Cc. Archivo